

FIRMADO



MINISTERIO  
DE CULTURA

inaem

INSTITUTO NACIONAL  
DE LAS ARTES ESCÉNICAS  
Y DE LA MÚSICA

## RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA

BENEFICIARIO: *FEDERACIÓ DE SOCIETAS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA*  
DIRECCIÓN: *C/ DEMOCRACIA, NUM. 62 ALQUERIA JULIÀ-CASA DE LA MÚSICA 46018 VALÈNCIA - (VALENCIA)*  
IMPORTE: *80.000,00 €*  
PROGRAMAS SUBVENCIONADOS: *para el desarrollo de actividades culturales*  
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: *24 107 480 00*  
PROGRAMA: *335 A*

En el artículo 5 del Real Decreto 843/2024, de 27 de agosto, (B.O.E. nº 208 del día 28), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversas entidades para la promoción de las artes escénicas y musicales en el año 2024, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural, figura como perceptora de una subvención de concesión directa **FEDERACIÓ DE SOCIETAS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, por un importe de **80.000,00 €**, para para el desarrollo de actividades culturales.

*Dña. DANIELA GONZÁLEZ ALMANSA, con D.N.I. núm. \*\*\*\*3084\*, en representación de FEDERACIÓ DE SOCIETAS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA con C.I.F. núm. G46152120, presentó en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 843/2024, de 27 de agosto.*

Valorada la misma, la Subdirectora General de Música y Danza formuló propuesta de resolución de concesión que fue notificada y aceptada en tiempo y forma por el beneficiario.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, RESUELVO conceder la subvención de concesión directa señalada en el encabezamiento, en los términos y condiciones que se especifican en la presente resolución.

Al objeto de proceder al pago de la ayuda, deberá haber indicado al INAEM los datos bancarios correspondientes. El pago, teniendo en cuenta las características de la subvención, se realizará en una sola vez.

PLAZA DEL REY, 1  
28004 MADRID  
TEL.: 91 701 70 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como beneficiario de la ayuda, deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el mismo.

La actividad para la que se concede la ayuda será la identificada en el expediente de solicitud inicialmente formulado, entendiéndose que el beneficiario se compromete a realizarla en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por la Directora General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no se produzca una desviación significativa del presupuesto, y que no implique la prolongación de la actividad subvencionada más allá del plazo de realización de la misma. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de reintegro por exceso de financiación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34 del Real Decreto 887/2006.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de cualesquiera otras para la misma finalidad, excepto las que se convocan mediante Resolución de este Instituto, en régimen de concurrencia competitiva, siempre que no se vulnere lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, el logotipo oficial de este Instituto deberá figurar en todo el material que se realice con motivo de la actividad subvencionada, y deberá respetar su diseño en cuanto a forma, texto y colores, y guardar la debida proporcionalidad con los otros posibles logotipos. El incumplimiento de este requisito podría determinar la exigencia del reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. La descarga del mismo podría realizarse a través de la página web: <https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html> (imagen institucional).

La justificación de la presente ayuda debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del programa subvencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 843/2024.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000.- €. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 85 del Real Decreto 887/2006.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 843/2024, de 27 de agosto tendrá el carácter de bases reguladoras de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 del Real Decreto 887/2006.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico- del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

María Paz Santa-Cecilia Aristu  
La Directora General del INAEM